

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL DEL RÍO ARMA EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma.

Que mediante Resolución No. 112-3492 del 08 de agosto de 2018, se reguló para la jurisdicción CORNARE, algunos aspectos de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 que aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció las causales que podrían presentarse para la desafectación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que el señor **Héctor Fernando Acevedo Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.721.053, obrando en nombre propio, propietario del predio identificado con FMI 002-3991, según anotación No. 14 del Certificado de Tradición del 22 de julio de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, allega solicitudes con radicados Nos. CE-12265 del 22 de julio de 2021 y la No. CE-13647 del 10 de agosto del mismo año, para iniciar los trámites relacionados con la evaluación de restricciones ambientales del predio en mención.

Que mediante Auto AU-03068 del 13 de septiembre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCA del del Rio Arma del predio identificado con FMI 002-3991, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las condiciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-06816 del 02 de noviembre de 2021, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

“OBSERVACIONES:

A través del presente informe técnico, se pretende realizar una evaluación a una escala de detalle mayor de las condiciones ambientales reales que reposan sobre el predio identificado con FMI: 002-3991, localizado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, con base en la actual zonificación ambiental del POMCA del río Arma, evaluando dichas condiciones ambientales con base en la documentación presentada por el interesado, en la información cartográfica y temática de Cornare y a través de las observaciones obtenidas a partir de la visita de inspección ocular. La identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio de interés con una escala de detalle mayor, permitirá proceder en la toma la decisión más acertada, en cumplimiento de las normas vigentes y realizar las precisiones cartográficas para determinar la pertinencia del proceso de modificación del POMCA en el predio.

Respecto a las restricciones ambientales que actualmente reposan en el predio de interés:

Con base en los Sistemas de Información Geográficos de la Corporación, y en el Sistema de Información Ambiental Regional -SIAR, el predio identificado con FMI: 002-3991 posee una extensión de 24,35 Ha y presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011, en consideración de las fuentes hídricas que por el mismo discurren, y restricciones derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma. (Figura 1).

(...)

Tabla 1. Zonificación Ambiental del POMCA del Río Arma en el predio con FMI: 002-3991.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			Área (Ha)	
Categoría de ordenación ambiental	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo		
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	24,35 5	

De la zonificación ambiental expuesta en la Tabla 1, se evidencia que la zona del POMCA del río Arma sobre la cual se presenta el interés de revisión, corresponde a la categoría de “Conservación y Protección Ambiental”, a la subzona de uso y manejo correspondiente a las áreas de importancia ambiental.

El régimen de usos y la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Arma para el predio objeto de estudio, se determinan a través de la Resolución No. 112-4795 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", la cual establece que:

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a: **OTRAS SUBZONAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL:**

Para **otras subzonas de importancia ambiental**: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

Una vez identificadas las restricciones ambientales que reposan sobre el predio objeto de estudio según la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional, se procede a identificar los elementos técnicos y generar los respectivos análisis ambientales y geográficos, que permitan evaluar a mejor escala de detalle las reales condiciones del predio.

Respecto a los argumentos y solicitud del usuario:

A través de los oficios con radicados CE-12265 del 22 Julio de 2021 y CE-13647 del 10 de agosto de 2021, el usuario informa a la Corporación que, en el predio de su propiedad, identificado con FMI: 002-3991 y localizado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, reposan restricciones y limitaciones ambientales al uso relacionadas con un Área de Importancia Ambiental respecto al POMCA del río Arma. Como análisis propuestos en los documentos, el usuario realiza un análisis multitemporal para los años 2010, 2016 y 2021; a su vez detalla que su predio no contiene fuentes hídricas que se encuentren en relación directa de acueducto ni municipal ni veredal y solicita que **"de acuerdo con el análisis realizado, se desafecte el predio de su categoría actual, Áreas de Importancia ambiental, por una categoría acorde a su capacidad de uso, ya que bajo esta categoría sólo permite el desarrollo de actividades agropecuarias en el 30%, manteniendo cobertura boscosa en el 70% restante"**.

Respecto a las reales condiciones del predio identificado con FMI: 002-3991, localizado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, específicamente en la subzona de uso y manejo correspondiente a las ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL donde fue solicitada la revisión a detalle:

Con el objetivo de evaluar las reales condiciones del predio identificado con FMI: 002-3991 respecto a la subzona de uso y manejo correspondiente Áreas de Importancia Ambiental del POMCA del río Arma, se realizan tres análisis principalmente orientados a: 1. La localización del predio frente a la recarga hídrica de la zona y veredas circundantes; 2. La verificación de las actuales condiciones del predio en cuanto a coberturas boscosas y su conectividad; 3. Un análisis de las pendientes del terreno; y 4. Un análisis multitemporal de coberturas.

1. La localización del predio frente a la recarga hídrica de la zona y veredas circundantes.

Inicialmente se evidencia que en el predio circundan varias fuentes de agua, por el costado Nororiental, Norte, y Noroccidente discurren cuatro afluentes que cuentan con sus zonas de protección ambiental conformadas por bosques de galería o riparios, los cuales presentan alta importancia de recarga hídrica en la zona ya que evidencian un alto grado de conservación. Dichas fuentes poseen relación directa y son afluentes de la subcuenca Los Pantanos siendo ésta un afluente de mayor importancia ambiental.

(...)

2. La verificación de las actuales condiciones del predio en cuanto a coberturas boscosas y su conectividad.

En el predio se evidencia la presencia de bosques de galería siendo de gran importancia ya que generan una conectividad de la biodiversidad importante puesto que estos ayudan a mitigar y gestionar los impactos negativos causados por la agricultura la cual se exhibe en el predio por lo tanto se requieren que se hagan gestiones para la conservación y protección de estas zonas.

1. Un análisis de las pendientes del terreno.

A partir de un Modelo Digital de Elevación -MDE 1m, se calculan las pendientes para el predio. El 44% del predio se encuentra en pendiente entre 25 y 50%. Pendientes mayores de 100% en 0,1 ha. (Mapa 7. Rangos de pendientes. Fuente DEM 1M)

(...)

Tabla 2. Rangos de Pendientes

Rango %	Área ha
0 -10	0,22
10 - 25	1,89
25 -50	11,09
50 -75	9,70
75 -100	2,05
> 100	0,10

Fuente: Análisis presentado por el interesado (tabla 3, pág. 7)

El análisis de pendientes permite identificar que, en general, en el predio no se presentan pendientes categorizadas como de protección (superiores al 100%) exceptuando algunos pixeles resultantes de la metodología de cálculo a partir de los datos ráster pero que no presentan incidencia en áreas considerables del predio, y se evidencia que en el costado oriental del mismo se presentan pendientes moderadas a altas, las cuales se asocian a la topografía de colinas altas característica de las veredas agrícolas y productoras del municipio de Abejorral, y sobre las cuales se deberá verificar por parte del propietario frente a las condiciones de amenazas y riesgos del POT para el establecimiento de medidas de uso y manejo.

2. Análisis multitemporal del predio.

De los análisis de coberturas por año, se informa en el estudio aportado por el usuario, lo siguiente:

Tabla 3. Coberturas Corine Land Cover. Años 2010, 2016 y 2021

N3_COBERT	Área ha por año			Cambios ha
	2010	2016	2021	
Bosque fragmentado	7,11	5,84	5,84	-1,27
Mosaico de cultivos	10,88	11,06	11,06	0,18
Pastos limpios	6,53	7,76	7,76	1,22
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,40	0,40	0,40	0,00
Vegetación secundaria o en transición	0,14			0,14
	25,05	25,05	25,05	

Fuente: Análisis presentado por el interesado (tabla 1, pág.4)

Las coberturas se mantienen para los años 2016 a 2021. De 2010 a 2016 el Bosque fragmentado disminuye en 1,27 ha, el mosaico de cultivos aumenta en 0,18 ha, los pastos limpios en 1,22 ha y 0,14 ha de la vegetación secundaria pasa a constituirse como pastos limpios. El 44% del predio corresponde a Mosaico de pastos y cultivos y el 31% pastos limpios. Históricamente este predio ha sido de uso agropecuario.

Tabla 4. Análisis del Cambio en el periodo 2010 - 2021

N3_COBERT 2010/2021	MOSAICO_DE CULTI	BOSQUE_FRAG MENTA	PASTOS LI MPIOS	RED_VIAL_F ERROV
Mosaico de cultivos	10,87	0,00	0,00	0,00
Bosque fragmentado	0,18	5,83	1,09	0,00
Pastos limpios	0,00	0,00	6,53	0,00
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,00	0,00	0,00	0,40
Vegetación secundaria o en transición	0,00	0,00	0,14	0,00
	11,05	5,83	7,76	0,40

Fuente: Análisis presentado por el interesado (tabla 2, pág.4)

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que, a lo largo de 11 años basado en el análisis multitemporal para los años 2010, 2016 y 2021 se encuentra que en este periodo de tiempo las coberturas presentes corresponden a mosaico de cultivos y bosques de galería, siendo la zona de mosaico de cultivos una zona de importante relevancia donde se observa la tradición agrícola que posee el predio, esto quiere decir que son suelos fértiles y aptos para la producción agropecuaria. A su vez se observa la vocación agropecuaria que caracteriza la vereda, siendo de especial importancia económica con una tendencia asociada a sistemas productivos agropecuarios como lo son los cultivos, mostrando su continuidad a lo largo de los años. Se encuentran que la cobertura boscosa presente en el predio ha estado asociada a su protección y conservación a lo largo del tiempo, esta corresponde a los bosques de galería, los cuales en su asociación con fuentes hídricas hacen parte de la integridad ecológica del predio y dicha zona funciona como soporte de conectividad ecológica.

3. Concesiones de Agua

El área del predio no cumple con funciones ecológicas de regulación hídrica por no encontrarse directamente sobre las zonas de recarga hídrica para el abastecimiento por no encontrarse en zona directa de acueducto. La zona del predio no hace parte de acueductos municipal ni veredales.

(...)

Una vez consolidadas las observaciones de la Corporación frente a los elementos ambientales asociados al predio identificado con FMI: 002-3991, a las zonas de importancia ecosistémica identificadas a partir de un análisis a mayor escala de detalle, se expone en la Figura 6, las Áreas de Importancia Ambiental que se encontraron sujetas a la presente evaluación y sobre las cuales se tomarán las determinaciones a lugar.

(...)

De la visita de inspección ocular y consideraciones adicionales de CORNARE:

Con el objetivo de complementar el análisis de las reales condiciones del predio con FMI: 002-3991, se realizó visita de inspección ocular el día 27 de septiembre en acompañamiento del propietario Héctor Acevedo, donde se ratifica lo evidenciado en el análisis multitemporal para los años 2010, 2014 y 2021. El predio de interés presenta zonas con diferencias en coberturas boscosas y mosaico de cultivo, por tal motivo se realiza la revisión de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma en Áreas de Importancia Ambiental con sus respectivas observaciones, tal como se expone a continuación:

(...)

En general, en el área definida como Áreas de Importancia Ambiental del POMCA del río Arma en el predio identificado con FMI: 002-3991, se presentan suelos con potencialidades de aprovechamiento y desarrollo, los cuales se han consolidado en los últimos años, y los cuales han asegurado la conservación de las fuentes hídricas circundantes en el lote y al bosque que hace parte de su zona de protección ambiental.

Frente a la conectividad ecológica y flujos biológicos que se puedan presentar en las Áreas de Importancia Ambiental zonificadas en el predio, es importante establecer que si bien allí, a largo de los últimos años se han establecido actividades económicas que han propiciado que en dicha zona no se presente la continuidad de especies forestales y arbustivas que propicien la conectividad entre los bosques de galería asociados a las fuentes hídricas del costado nororiente y suroccidente del predio (conectividad transversal al predio), es importante anotar que la conectividad ecológica efectiva que se presenta en la zona depende principalmente de los bosques de galería y se genera principalmente sobre estos, teniendo en cuenta su alto grado de conservación, la cual presenta continuidad desde la zona alta del predio hasta la parte baja, donde convergen las fuentes en la quebrada Los Pantanos.

El estado actual de los bosques de galería asociados a las fuentes hídricas del predio asegura la conectividad ecológica de la zona donde se localiza el predio (Figura 8), como soporte ecosistémico de las fuentes hídricas y sus zonas de protección ambiental asociadas a las rondas hídricas (Figura 9)

(...)

Considerando lo anterior, se determina que, al interior de las 24,335 hectáreas zonificadas dentro de las Áreas de Importancia Ambiental: solo 6,42 hectáreas corresponden a coberturas naturales (bosques de galería o riparios) que aportan a los procesos ecosistémicos, asociados a las fuentes hídricas que discurren por el predio, mientras que las 17,93 hectáreas corresponden a vegetación secundaria, pastos y mosaico de cultivos.

En este orden de ideas, de las 24,335 hectáreas que constituyen el predio, solo 6,42 hectáreas evidencian la presencia de cobertura natural con importancia para el funcionamiento

ecosistémico.”

(...)

Que el predio identificado con FMI 002-3991 localizado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, presenta restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, con zonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental y Subzona de Áreas de Importancia Ambiental

Que a través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental y los análisis realizados, es posible determinar con mayor escala de detalle, las reales características del terreno (1:10000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio y de la zona objeto de revisión y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

Que en relación con la solicitud de revisión de 24,355 Ha de las Áreas de Importancia Ambiental que se presentan en el predio identificado con FMI 002-3991, se determina que es posible ajustar 17,93 Ha y no el área en su totalidad, debido a que en el área restante, equivalente a 6,42 Ha se evidencia la predominancia de coberturas boscosas asociadas a las fuentes hídricas que discurren por el predio, las cuales se constituyen en su zona de protección ambiental por ronda hídrica y sobre las mismas se conserva su categorización como Área de Importancia Ambiental, allí se deberá considerar que dicha zona de protección se constituye en la determinante ambiental que prima sobre las demás regulaciones y los únicos usos permitidos son los usos de protección y conservación, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, *el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferente a las corrientes hídricas y nacimientos de agua*. Por ende se determina que es posible la modificación de las 17,93 Ha las cuales pasarán a definirse dentro de la categoría de Uso Múltiple y se facultará para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397-2019.

Que en la zona Áreas de Importancia Ambiental, se han desarrollado actividades agrícolas a lo largo de los años y no se han generado modificaciones en las coberturas naturales que hayan supuesto la interrupción de las fuentes y las coberturas con real importancia ambiental asociadas principalmente a los bosques de galería de las fuentes hídricas, las cuales presentan un alto estado de conservación en el tiempo.

Que finalmente, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación del POMCA del Río Arma implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y aprovechamiento del suelo, los cuales no exime al propietario del predio de interés relacionados en este instrumento, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las restricciones ambientales al uso de 17,93 Ha definidas como Áreas de Importancia Ambiental dentro del predio identificado con FMI: 002-3991, localizado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral.

PARÁGRAFO 1º. Dichas áreas, expuestas en la Figura 7 del Informe Técnico No. IT-06816 del 02 de noviembre de 2021, pasarán a ser parte de la categoría de Uso Múltiple del POMCA del Río Arma y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare para dicha categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. Se deberán preservar las rondas hídricas de las fuentes y nacimientos que se localizan en el interior del predio como zonas de protección ambiental, específicamente las identificadas a través del bosque de galería en los costados nororiente y suroccidente, y su protección y conservación se constituye en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada. Así, dichas rondas hídricas no podrán, ser intervenidas con los desarrollos a generarse, según lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-06816 del 02 de noviembre de 2021, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región o aquellos que del ente territorial que son propios a su ámbito de competencia.

PARÁGRAFO 5º. El municipio según su Plan de Ordenamiento Territorial podrá ser más restrictivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la dependencia de gestión documental, que se le remita al solicitante y al municipio de Abejorral, copia del Informe Técnico No. IT-06816 del 02 de noviembre de 2021, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-06816 del 02 de noviembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Abejorral, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al señor **Héctor Fernando Acevedo Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.721.053, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 04200018-F

Fecha: 12/11/2021

Vto. Bno.

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / Abogado OAT y GR

Revisaron: Diana María Henao/ Jefe Oficina OAT y GR

José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Sara Manuela Jaramillo Hernández / Contratista OAT y G